

## LAUDO

Guadalajara, Jalisco; 15 de mayo del año 2019.- - - - -

**VISTO S** los autos para dictar el laudo dentro del juicio laboral registrado bajo número de expediente **1280/2017-F1**, que promueve  en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**; mismo que se emite bajo los términos siguientes:- - - - -

N1-ELIMINADO 1

**R E S U L T A N D O :**

I.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 13 de octubre del año 2017, los accionantes interpusieron demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco reclamando como acción el pago de las jornadas extraordinarias, entre otras prestaciones. Dicho ocurso se admitió el 30 de octubre de 2017, ordenándose notificar al actor, así como a emplazar a la entidad pública a efecto de rendir contestación dentro del término legal, señalándose fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el ordinal 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Transcurrido el lapso concedido, el 23 de enero del 2018 se tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma.-

II.- Según proveído de data 23 de enero de 2018, se le tuvo a la parte demandada promoviendo incidente de acumulación mismo que fue resuelto improcedente el 3 de mayo de 2018, el 2 de agosto del 2018 se procedió a la apertura de la etapa CONCILIATORIA, donde se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo que pusiera fin al presente juicio, en DEMANDA Y EXCEPCIONES la parte actora ratifico su escrito inicial de demanda y la demandada su escrito de contestación de demanda; en OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS se ofertaron medios de prueba, mismos que fueron admitidos el 7 de agosto del mismo año. Desahogadas las pruebas y previa certificación del Secretario General, se ordenó dictar el laudo que en derecho corresponda, mismo que se emite bajo los términos consiguientes:- - - - -

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- **COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114

LAUDO

fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- **VÍA**.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.-----

III.- **PERSONALIDAD**.- La personalidad y personería de las partes se acreditó en actuaciones de conformidad a los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

IV.- De actuaciones se advierte que los actores demandan por el pago de horas extras y días festivos laborados, fundando sus peticiones totalmente en los siguientes hechos:-----  
-----

CONCEPTOS:

- I.-Por el pago de las jornadas extraordinarias devengadas y no cubiertas.
- II.-Por el pago de los sobresueldos por haber laborados en días de descanso obligatorio.
- III.-Por el pago de las primas dominicales devengadas y no cubiertas.

El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, argumentó en esencia lo consiguiente:-----

A LOS CONCEPTOS

Al señalado como I.- en cuanto al pago de las supuestas jornadas extraordinarias que reclaman los actores en los términos que refieren en este inciso, se contesta que carecen de acción y derecho los actores para demandar pago alguno por concepto de jornadas extraordinarias, ya que jamás ha laborado tiempo extraordinario para el ayuntamiento de Guadalajara, máxime que desde el momento en que se le contrató al hoy actor para realizar sus funciones de "Oficial de Bombero" se le hizo de su conocimiento principalmente del horario que se requería para el desempeño de las labores, estando de acuerdo el actor en sujetarse a las condiciones pactadas, puesto que tenía pleno conocimiento que las

LAUDO

jornadas laborales serían de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio, máxime que las asignadas con las que se establecen legalmente, por lo que al ingresar los hoy demandantes a la Dirección General de Bomberos y Protección Civil actualmente denominada Dirección de Protección civil y bomberos, sabía perfectamente cuales eran las jornadas laborales a desempeñar por lo que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones que se fijan en consecuencia.

A los señalados como II y III se contestan en conjunto por tener estrecha relación entre sí.- en torno al pago que reclama que de igual forma carece de acción y derecho la parte accionante para demandarlos, ya que de acuerdo a las jornadas laborales asignadas y desempeñadas es falso que se hubiesen desempeñado en los días de descanso obligatorios ya que de insistir haber laborado es de explorado derecho que es a la parte accionante a quien le corresponde acreditar que realmente hayan laborado los días de descanso obligatorios.

V.- La parte actora ofreció como pruebas y se le admitieron las siguientes:- - - - -

I).- **INSPECCIÓN OCULAR.**- misma que se deberá de llevar a cabo sobre las listas de asistencia o listas de checado correspondientes al actor por el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2016 al 01 de octubre del 2017.

II).- **CONFESIONAL.**- a cargo de Felipe de [Redacted]

III).- **CONFESIONAL.**- a cargo de [Redacted]

IV).- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-

V).- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-

La parte demandada ofreció como pruebas y se le admitieron las siguientes:- - - - -

N7-ELIMINADO 1

1.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-

N8-ELIMINADO 1

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-

3.- **CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.**- a cargo del actor.

4.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en el nombramiento expedido a favor del actor. Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido.

[Redacted]

VI.- Previo a fijar la carga probatoria, se estima necesario avocar al estudio de la excepción de prescripción planteada por el ayuntamiento demandado, en los siguientes términos:- -

## LAUDO

El artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal establece que se opone por todo el tiempo anterior al año de la presentación de la demanda es decir, por todo el tiempo anterior a la fecha del día 12 de octubre del 2016, en vista de haber presentado la demanda con fecha 13 de octubre del 2017.- - - - -

Bajo ese contexto, de actuaciones se advierte que los actores por escrito presentado el 29 de octubre del año 2013, reclaman el pago de horas extras del 26 de septiembre del 2016 al 25 de septiembre del 2017, primas dominicales del 4 de septiembre de 2016 al 29 de octubre de 2017, y por lo que ve a los días festivos reclama del 12 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2017.- - - - -

Ante tal tesitura, en atención a la excepción de prescripción que se opone de conformidad al numeral 105 de la Ley de la materia, este Tribunal la estima **procedente**, entrándose únicamente al estudio de todas las prestaciones reclamadas por el periodo comprendido del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre del año 2017 (un día antes de la presentación de la demanda).- - - - -

**VII.-** De actuaciones se advierte, mismas que se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que **el accionante** N14-ELIMINADO 1 pretende el pago de horas extras que excedan de lo legal, así como días de descanso obligatorio y las primas dominicales, por el periodo comprendido del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre del año 2017; ya que sostiene que desempeña una jornada laboral de 24 horas de trabajo, por 48 horas de descanso, la cuales refiere no le han sido pagadas por parte del ayuntamiento demandado.- - - - -

Por su parte, el **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco** contestó en primer término, que es improcedente su pago, ya que jamás ha laborado el tiempo extraordinario que señala en su demanda. No obstante ello, en su contestación de demanda, así como de las probanzas aportadas, reconoce expresamente que el trabajador desempeña una jornada de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso; aduciendo que ello es legal, en atención a las funciones ejercidas como Bombero y que

## LAUDO

además, no exceden de la jornada laboral máxima legal y permitida de 48 horas a la semana.-----

VIII.- Bajo ese contexto, se aprecia de la contestación de demanda, que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco no controvierte que el accionante labore en una jornada especial de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso; sino que, contrario a ello, reconoce expresamente en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al diverso ordinal 794 de la Ley Federal del Trabajo, que el mismo tiene la jornada especial, la cual es repartida semanalmente.-

Hecho que es corroborado, de conformidad al numeral 136 de la Ley de la materia, con el desahogo de la prueba confesional a cargo del actor ya que de las posiciones que le fueron formuladas se aprecia fehacientemente el desempeño de labores del actor el cual comprendía de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, aunado a que de la prueba de inspección ocular admitida al actor se desprende que se le tuvieron por ciertos los hechos que el mismo pretendía probar, ya que se le hicieron efectivos los apercibimientos a la parte demandada por no haber exhibido los documentos que le fueron requeridos.-----

Por lo que se tiene la certeza de que la jornada laboral era la comprendida de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso; sin que sea necesario otorgar la carga de la prueba a la entidad pública en términos de los ordinales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que demuestre hechos diversos a los plasmados en la demanda, pues al reconocer expresamente la jornada especial de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, irrefutablemente el trabajador tiene derecho a que el tiempo excedente sea considerado como extraordinario y remunerado como tal; no obstante se hayan pactado turnos especiales donde exista aceptación del empleado público, dado que ello no implica la renuncia al derecho a percibir sus emolumentos que retribuyan los servicios prestados en exceso a la jornada legal que, por definición constitucional, deben ser considerados como tiempo extraordinario.-----

Así, se tiene que por las características especiales de la actividad laboral que el servidor público demandante refiere desarrollar de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso,

## LAUDO

tendría derecho a que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales, sea estimado de carácter extraordinario y remunerado como tal, ya que cuenta habida si son ocho horas el máximo diario permitido para la jornada diurna (dado que el actor refiere ingresar a las 7:45 horas de la mañana a las 7:45 horas del día siguiente) las cuales multiplicadas por cinco días de trabajo a la semana, da como resultado la suma de cuarenta horas por ese periodo, las que a su vez, duplicadas por cuatro semanas de que se compone el mes calendario, que es el lapso legal que debe tomarse en cuenta para repartir la jornada de trabajo de manera convencional, da un total de ciento sesenta horas. **Por lo que, en el concepto de que las horas laboradas excedan a la semana de cuarenta horas, se considerarán como tiempo extraordinario.** - - - - -

Ilustra lo anterior el siguiente criterio: - - - - -

Décima Época

Registro: 2008186

Instancia: Plenos de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 14, Enero de 2015, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: PC .III.L. J/6 L (10a.)

Página: 1329

**HORAS EXTRAS. PARA ESTIMAR EL TIEMPO EXCEDENTE TRATÁNDOSE DE LA JORNADA DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO, POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE ATENDERSE A LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA ORDINARIA.** De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 28, 29, 30 y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que la jornada diurna legal de trabajo, comprendida entre las seis y las veinte horas, tiene como duración máxima ocho horas; y que dicha jornada puede ser distribuida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, y se cumpla con la regla de que por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro. Por tanto, si por las características especiales de la actividad laboral, un servidor público del Estado de Jalisco y sus Municipios, desarrolla una jornada de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, tiene derecho a que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales (ocho horas diarias por cinco días por cuatro semanas) sea considerado como extraordinario y remunerado como tal, y para ello habrá de tomarse en cuenta la hora de inicio de la jornada ordinaria, pues si ésta queda comprendida dentro de la diurna, la máxima será de ocho horas y las restantes serán extraordinarias; lo mismo si queda incluida en la nocturna, el máximo será de siete horas y las restantes serán extraordinarias; conclusión que tiene sustento, además, en que ante lo especial de la jornada, a su vez se ve

## LAUDO

compensado con lo también especial del tiempo de descanso del que dispone el servidor público; interpretarlo de otra forma, implicaría inobservar los imperativos plasmados en forma específica por el legislador jalisciense en las disposiciones legales precitadas, en uso de la facultad que le concedió el Poder Constituyente en los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.-** Ante tal tesitura, este Tribunal considera que de conformidad a lo previsto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, le corresponde la carga de la prueba a la parte demandada a efecto de acreditar que dichas horas que excedieron de la jornada ordinaria, le fueron pagadas al accionante.-----

Del análisis de las pruebas aportadas en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que el ayuntamiento demandado no acredita las excepciones y defensas opuestas; dado que de las probanzas que guardan relación con la litis, no se demuestra el pago por dicho concepto; ya que de la prueba **confesional** a cargo del trabajador, se advierte que niega categóricamente que la jornada desempeñada sea la legal, aunado a que el ayuntamiento afirma en las posiciones formuladas, que la jornada ordinaria comprende cuarenta y ocho horas semanales, siendo ello erróneo, ya que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 29, establece que la jornada máxima al día, será de ocho horas, la cual, multiplicada por los cinco días laborables, da como total una jornada ordinaria semanal de cuarenta horas.-----

Por lo que, atento a ello, se advierte que la entidad pública no acredita la carga procesal impuesta por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal.-----

Así, ante la omisión de probar tal extremo, este Tribunal estima procedente la condena de pago de horas extras, por el periodo comprendido del 12 de octubre de 2016 al 12 de octubre del año 2017, que resulten de las cuantificaciones que se realicen.-----

## LAUDO

X.- En razón de lo anterior, se procede a determinar el tiempo extraordinario que laboró el actor, haciéndose al efecto las tablas siguientes:-----

## OCTUBRE 2016

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1	-	-	-	-	-	-	-	40	-
2° Semana del 2 al 8	-	-	-	-	-	-	-	40	-
3° Semana del 9 al 15	-	-	-	24	desc	desc	24	40	8
4° Semana del 16 al 22	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
5° semana del 23 al 29	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
6° semana del 30 y 31	24	desc	-	-	-	-	-	40	-

## TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 24

1° Semana: 0 horas extras.

2° Semana: 0 horas extras.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

6° Semana: 0 horas extras.

## NOVIEMBRE 2016

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 al 5	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8

## LAUDO

2° Semana del 6 al 12	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
3° Semana del 13 al 19	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
4° Semana del 20 al 26	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
5° semana del 27 al 30	24	desc	desc	24	-	-	-	40	8

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 64**

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

**DICIEMBRE 2016**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana 1 al 3	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
2° Semana del 4 al 10	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
3° Semana del 11 al 17	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
4° Semana del 18 al 24	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8

## LAUDO

5° semana del 25 al 31	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
------------------------	------	----	------	------	----	------	------	----	---

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 64**

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

**ENERO 2017**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 al 7	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
2° Semana del 8 al 14	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
3° Semana del 15 al 21	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
4° Semana del 22 al 28	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
5° semana del 29 al 31	desc	desc	24	-	-	-	-	40	-

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 80**

1° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

5° Semana: 0 horas extras.

## LAUDO

## FEBRERO 2017

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 al 4	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
2° Semana del 5 al 11	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
3° Semana del 19 al 25	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
4° Semana del 26 al 28	desc	desc	24	-	-	-	-	40	-

## TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 48

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

4° Semana: 0 horas extras.

## MARZO 2017

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 al 4	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
2° Semana del 5 al 11	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
3° Semana del 12 al 18	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32

## LAUDO

4° Semana del 19 al 25	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
5° semana del 26 al 31	desc	24	desc	desc	24	desc	-	40	8

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 64**

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

**ABRIL 2017**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
2° Semana del 2 al 8	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
3° Semana del 9 al 15	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
4° Semana del 16 al 22	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
5° semana del 23 al 29	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
6° semana del 30	desc	-	-	-	-	-	-	40	0

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 88**

## LAUDO

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

5° Semana: 0 horas extras laboradas.

## M A Y O 2017

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 al 6	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
2° Semana del 7 al 13	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
3° Semana del 14 al 20	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
4° Semana del 21 al 27	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
5° semana del 28 al 31	24	desc	desc	24	-	-	-	40	8

## TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 64

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

## J U N I O 2017

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
---------	-----	-----	-----	------	------	------	-----	---------------	---------------

LAUDO

1° Semana del 1 al 3	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
2° Semana del 4 al 10	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
3° Semana del 11 al 17	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
4° Semana del 18 al 24	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
5° semana del 25 al 30	desc	24	desc	desc	24	desc	-	40	0

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 56**

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 0 horas extras.

**JULIO 2017**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
2° Semana del 2 al 8	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
3° Semana del 9 al 15	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
4° Semana del 16 al 22	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8

LAUDO

5° semana del 23 al 29	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
6° semana del 30 y 31	desc	desc	-	-	-	-	-	40	0

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 88**

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

5° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

6° Semana: 0 horas extras.

**A G O S T O 2 0 1 7**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 al 5	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
2° Semana del 6 al 12	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
3° Semana del 13 al 19	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
4° Semana del 20 al 26	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
5° semana del 27 al 31	desc	desc	24	desc	desc	-	-	40	0

## LAUDO

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 80**

1° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

5° Semana: 0 horas extras.

**SEPTIEMBRE 2017**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
1° Semana del 1 y 2	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
2° Semana del 3 al 9	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8
3° Semana del 10 al 16	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
4° Semana del 17 al 23	24	desc	desc	24	desc	desc	24	40	32
5° semana del 24 al 30	desc	desc	24	desc	desc	24	desc	40	8

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 88**

1° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

3° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

4° Semana: 32 horas extras, de las cuales 9 son al 100% y 23 son al 200% más del salario otorgado.

5° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

**OCTUBRE 2017**

Periodo	Dom	Lun	Mar	Miér	Juev	Vier	Sáb	Jornada Legal	Jornada Extra
---------	-----	-----	-----	------	------	------	-----	---------------	---------------

LAUDO

1° Semana del 1 al 7	desc	24	desc	desc	24	desc	desc	40	8
2° Semana del 8 al 14	24	desc	desc	24	desc	-	-	40	8

**TOTAL HORAS EXTRAS LABORADAS EN EL MES: 16**

1° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

2° Semana: 8 horas extras al 100% más del salario otorgado.

**TOTAL HORAS EXTRAS DESEMPEÑADAS: 824**; de las cuales, **456** horas extras deberán ser pagadas a un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, ya que dichas horas no excedieron de nueve horas laboradas a la semana; y **368** horas extras, al exceder de las primeras nueve horas extras laboradas a la semana, deberán de ser pagadas a un 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria.

Bajo ese contexto, determinadas las horas extras desempeñadas por el trabajador, se considera que el salario que se tomará en cuenta para la cuantificación de las horas extras reclamadas, será la cantidad **quincenal base de N2-ELIMINADO 77** sin que la entidad demandada haya realizado manifestación alguna al respecto.-----

Se estima integrado de conformidad a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, en virtud que las horas extras deben pagarse como un día regular trabajado, sin sustraer los demás conceptos integrantes del salario.-----

Robustece lo anterior los siguientes criterios:-----

Novena Época  
 Registro: 166420  
 Instancia: Segunda Sala  
 Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XXX, Septiembre de 2009  
 Materia(s): Laboral  
 Tesis: 2a./J. 137/2009  
 Página: 598

**HORAS EXTRAS. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE SERVIR DE BASE EL SALARIO INTEGRADO POR SER EL QUE SE PAGA EN LA JORNADA**

## LAUDO

**ORDINARIA.** De la interpretación literal, histórica y sistemática de los artículos 67, que dispone que las horas extras se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada, 68, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el salario que debe servir de base para calcular las horas extras, es el previsto en el referido artículo 84, el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación entregada al trabajador por su trabajo, toda vez que el salario de la jornada normal es el que obtiene por las primeras 8 horas o las que correspondan a su jornada habitual, la cual resulta de dividir el salario semanal, quincenal o mensual entre tantos días como corresponda, lo que implica que el salario regular es el previsto en el artículo 84, el cual es válido para todos los días de trabajo, entendiéndose todas las jornadas de la semana o del mes y no solamente para efectos indemnizatorios, precisamente porque es el que recibe por todos y cada uno de los días, inclusive los de descanso, pues tiene derecho a un día sin trabajar pagado igual que los trabajados, sin que lo anterior signifique que esta remuneración deba cuantificarse con otros conceptos, como el aguinaldo o la prima vacacional que, desde luego, no se entregan al trabajador sistemática y ordinariamente cada quince días o cada semana, sino con aquellas percepciones que tienen como fin retribuir las horas normales de trabajo.

**HORAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. SUELDO BASE PARA SU CUANTIFICACIÓN.** El sueldo de una jornada ordinaria corresponde a la remuneración que regularmente perciben los servidores públicos por 5 días de trabajo y 2 de descanso, en términos de los artículos 27 y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el sueldo ordinario semanal es la remuneración total de ese número de días y, por lógica, el sueldo de la jornada diaria es el resultado de dividir el sueldo semanal entre 7, lo que constituye propiamente el sueldo de una jornada ordinaria. Por tanto, para determinar el sueldo de la jornada ordinaria por hora, base para el pago de las horas extraordinarias, habrá que dividir el sueldo de una jornada ordinaria diaria, entre el número de horas que correspondan a la jornada en que el servidor público preste sus servicios, esto es, diurna (8 horas), nocturna (7 horas) o mixta (7 y media horas).

Con base a la cantidad precisada, se procede a cuantificar las horas extras de la siguiente manera: - - - - -

- **456** horas extras deberán ser pagadas a un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, ya que dichas horas no excedieron de nueve horas laboradas a la semana; esto es, el salario por hora al doble, N3-ELIMINADO 77 da N4-ELIMINADO 77
- **368** horas extras, al exceder de las primeras nueve horas extras laboradas a la semana, deberán de ser pagadas a un 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, esto es, el salario por hora al triple N6-ELIMINADO 77 por 368, da como total N5-ELIMINADO 77

LAUDO

Ambos importes sumados da como resultado N10-ELIMINADO 77

N11-ELIMINADO 77

ayuntamiento deberá entregar al trabajador por concepto de horas extras reclamadas.

XI.- Reclama el accionante por el pago de los días de descanso obligatorios como lo son el: 12 de octubre y 2 de noviembre ambos del año 2016, del año 2017 1 de enero, 6 de febrero, 20 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 y 28 de septiembre. Al efecto, el ayuntamiento demandado contestó que carece de acción y derecho, ya que es falso que se haya desempeñado en los días de descanso obligatorio. -----

Bajo ese contexto, si bien es cierto les corresponde la carga de la prueba al actor, a efecto de acreditar que laboró los días de descanso obligatorio a que hace alusión en su curso inicial; de las tablas descritas en el X considerando, se advierte el desempeño del empleado los días 12 de octubre y 2 de noviembre del 2016, y del 2017 se advierte que laboro 1 de enero, 6 de febrero y 5 de mayo, por lo que éstos deberán pagarse al 200% más del salario ordinario, de conformidad a lo previsto por los artículos 38 y 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Así, al multiplicar el salario de hora al doble, es decir, \$N12-ELIMINADO 77

De la suma total de las cantidades correspondientes, por concepto de horas extras y días de descanso obligatorio, se estima procedente condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco a pagar al actor el

N13-ELIMINADO 77

Sin que el actor ofrezca prueba alguna con la que acredite que laboro los días 20 de marzo, 1 de mayo, 16 y 28 de septiembre todos del año 2017, por lo que se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado de pagar al actor los días festivos 20 de marzo, 1 de mayo, 16 y 28 de septiembre todos del año 2017.-----

XII.- Reclama el actor el pago de primas dominicales. La parte demandada manifiesta que la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no las contempla. Prestaciones que este Tribunal considera como

## LAUDO

extralegales al no estar contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cuales a la parte actora a quien se le impone la carga de la prueba, a efecto de acreditar la existencia de dichos conceptos, que efectivamente se le cubrieron por parte de la demandada y que el propio actor tiene derecho a lo anterior de conformidad a lo establecido en las jurisprudencias que a la letra disponen: -----

----

No. Registro: 186,485

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Julio de 2002

Tesis: VI.2o.T. J/4

Página: 1171

**PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO.** Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Así, al analizar las pruebas ofrecidas por el actor y en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que no ofrece prueba alguna con la que acredite que se le pagaba dicha prestación, por lo que **se ABSUELVE** a la demandada de pagar al accionante el pago de primas dominicales.-----

-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 114, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, y los diversos 68, 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, a verdad sabida y buena fe guardada, y

LAUDO

apreciando los hechos en conciencia se resuelve de acuerdo a la siguientes:-----  
-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor N15-ELIMINADO 1 probó parcialmente su acción; y la demandada, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-** se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco a pagar al actor el importe de N16-ELIMINADO 77

**TERCERA.-** se **ABSUELVE** al ayuntamiento demandado de pagar al actor los días festivos 20 de marzo, 1 de mayo, 16 y 28 de septiembre todos del año 2017.- se **ABSUELVE** a la demandada de pagar al accionante el pago de primas dominicales.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por la Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Karina Sahagún Martínez que autoriza y da fe.-----

N F G R \*\*

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADOS los ingresos, 100 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los ingresos, 108 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los ingresos, 108 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los ingresos, 109 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los ingresos, 109 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 20 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 28 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los ingresos, 110 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, 110 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los ingresos, 113 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, 114 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 32 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 122 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los ingresos, 123 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."